



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **1466**-2014-A/MPMN

Moquegua, **17 NOV. 2014**

### VISTO:

El Informe de Pronunciamiento N° 010-2014-CEPAD/MPMN, de fecha 25 de Setiembre del 2014, evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua, referente a Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario por las presuntas faltas administrativas advertidas en el Caso: **"PERDIDA DE LA ESTACION TOTAL Y 08 PARES DE ZAPATOS SUSTRIDOS DEL ALMACEN CENTRAL"** siendo presuntamente responsable CPCC. VICTORIA ELIFONSA QUISPE DE ROJAS, en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; CPCC. YOBANA MAGDALENA CERVANTES ZAPATA, en su condición de Ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Ing. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS Gerente General del IVPM y WALTER MANUEL HUACHO ROMERO en su condición de Jefe de la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipos.



### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre descentralización.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario y de encontrarse responsabilidad administrativa serán sancionados conforme a lo prescrito conforme al mismo ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las "faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión".

Que, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público D.S. N° 005-90-PCM, establece que "El servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de (30) días hábiles improrrogables...".

Que, del artículo 164° del mismo cuerpo normativo establece que "El proceso administrativo disciplinario a que se refiere el artículo anterior será escrito y sumario y estará a cargo de una comisión permanente y cuyos integrantes son designados por Resolución del Titular de la Entidad".

Que, el artículo 166° del mismo cuerpo normativo establece que "La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que les sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario. En caso de no proceder éste, elevará lo actuado al titular de la entidad con los fundamentos de su pronunciamiento, para los fines del caso".

Que, mediante el Informe Visto, se ha emitido pronunciamiento respecto al Caso: **"PÉRDIDA DE LA ESTACION TOTAL Y 08 PARES DE ZAPATOS SUSTRIDOS DEL ALMACEN CENTRAL"** siendo presuntamente responsable el CPCC. VICTORIA ELIFONSA QUISPE DE ROJAS, en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; CPCC. YOBANA MAGDALENA CERVANTES ZAPATA, en su



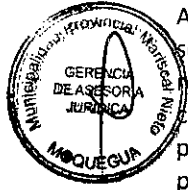
condición de ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Ing. **JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS** Gerente General del IVPM y **WALTER HUACHO ROMERO** en su condición de jefe de la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipos; hechos que fueron informados por el titular de la entidad.

**ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

Que, con fecha 03 de Junio del 2014, mediante Informe N° 225-2014-GJMM-AC/MPMN el Almacén Central informa sobre el suceso ocurrido el día 02.06.2014 a horas 7:35 am cuando la señora Flor Zamalloa Huiza responsable de los bienes de inversiones, se dirige a abrir la puerta de almacén y regresa sorprendida a la oficina llamando a mi persona y a Juan Carlos Apaza Yucra para que observemos como encontró la puerta solo estaba con uno de los dos candados con que aseguro la cadena a las hojas de la puerta, el día viernes 30 de mayo del presente, la Señora Flor al manipular el candado y cadena cayeron al piso, abriéndose una hoja de la puerta, procedí inmediatamente a comunicar telefónicamente a usted, para tomar las acciones policiales que correspondan. Se solicita a dos efectivos policiales que se encontraban en el área de depósito de vehículos para constatar la forma que se encontró la puerta, cadena y candado; luego se constituyeron el fiscal de turno Dra. Giovann Alvarez Urbinas, Sr. Sixto Chambilla Condemayla de Criminalística y el Sub Oficial A. Huayllan Calle, para realizar las investigaciones correspondientes y determinar si hay bienes faltantes, se verifico cajas vacías con los siguientes bienes faltantes: 08 Pares de Zapatos marca CAT, 01 unidad de Estación Total TOP COM.

Que, con fecha 12 de Junio del 2014, mediante Informe N° 271-2014-GJMM-AC/MPMN el Almacén Central informa que habiéndose llevado a cabo el proceso de selección AMC N°146-2013-CEP/MPMN, sobre adquisición de una estación total, obteniendo la buena Pro la empresa TELEMATICA E.I.R.L y teniendo un plazo de 05 días contados a partir de la notificación de la orden de compra, dicha notificación se realiza el 23 de diciembre del 2013, teniendo hasta el 28 de diciembre para hacer la entrega del bien en el almacén central de la municipalidad provincial. Remite a la Gerencia de Administración el presente a efecto que se sirva derivarlo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. De acuerdo a la constatación policial, del día 04 de febrero del año 2014 en él se señala que el 27 de diciembre del año 2013, se trasladó al almacén central de la estación total marca TOP COM, con todos sus accesorios y cuatro unidades de radio, los mismos fueron recepcionados por el señor EDBER CHICALLA CUAYLA, trabajador de almacén central, cabe indicar que la persona que estaba encargada de almacén central era la señora LUZ VILCA AYALA. Que con fecha 20 de Febrero del 2014, la empresa TELEMATICA EIRL, pone en conocimiento mediante Carta N°005-2014-TELEMATICA EIRL, que hizo entrega de sus bienes y que habiendo cumplido lo señalado en los términos de referencia, bases, propuesta ganadora, esta entidad cumpla con dar conformidad del caso. Habiéndose remitido con el informe N° 438-2014-SGLSG/MPMN, pero la respuesta del área usuaria (IVP), fue presentar observaciones al proceso por lo que mediante el informe N° 948-2014-SLSG-GA-GM/MPMN se procede a realizar el descargo de observaciones. Según la documentación de entrega de cargo de la señora LUZ VILCA AYALA, como Jefa de Almacén Central hasta el 31 de Diciembre del 2013, cabe indicar que la entrega de cargo no fue en forma directa a la CPCC. NINFA CARRIZALES GARABITO que asumió el cargo el 20 de enero del 2014 el mismo que se dejó en la Sub Gerencia de Logística, y en la documentación que se hace entrega no consta el equipo estación total, y consecuentemente en la entrega de cargo de la CPCC. NINFA CARRIZALES GARABITO, no existía tal equipo en custodia y mi persona nunca tomo conocimiento de la existencia física. Según información obtenida se debe precisar que el Gerente del Instituto de Viabilidad Municipal de la Provincia Mariscal Nieto Ing. JHOGAN VILCHEZ ZEBALLOS se negaba a recogerlo aduciendo que el proceso no se había llevado adecuadamente, pero el proceso ya había concluido.

Que, con fecha 24 de Junio del 2014, mediante Informe N° 1541-2014-SGLSG/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios a la Ciudad informa que habiéndose llevado a cabo el proceso de selección AMC N°146-2013-CEP/MPMN, sobre adquisición de una estación total, obteniendo la buena Pro la empresa TELEMATICA E.I.R.L y teniendo un plazo de 05 días contados a partir de la notificación de la orden de compra, dicha notificación se realiza el 23 de diciembre del 2013, teniendo hasta el 28 de diciembre para hacer la entrega del bien en el almacén central de la municipalidad provincial remite a la Gerencia de Administración el presente a efecto que se sirva derivarlo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios. De acuerdo a la constatación policial, del día 04 de febrero del año 2014 en él se señala que el 27 de diciembre del año 2013, se trasladó al almacén central de la estación total marca TOP COM, con todos sus accesorios y cuatro unidades de radio, los mismos



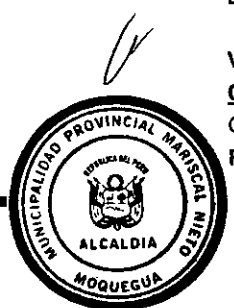
fueron recepcionados por el señor EDBER CHICALLA CUAYLA, trabajador de almacén central, cabe indicar que la persona que estaba encargada de almacén central era la señora LUZ VILCA AYALA. Según información obtenida se debe precisar que el Gerente del Instituto de Viabilidad Municipal de la Provincia Mariscal Nieto Ing. JHOGAN VILCHEZ ZEBALLOS se negaba a recogerlo aduciendo que el proceso no se había llevado adecuadamente, pero el proceso ya había concluido. Por lo que de acuerdo a la documentación de entrega de cargo de la Señora LUZ VILCA AYALA como jefa del almacén central asumida hasta el 31 de diciembre del 2013 y según información detallada en el documento de la referencia indica que dicha entrega de cargo no fue en forma directa a la CPCC NINFA CARRIZALES GARABITO quien asumió el cargo a partir del 20 de Enero del 2014, y previa revisión de los antecedentes detallados en la misma no consta el EQUIPO DE ESTACION TOTAL en dicha entrega. Asimismo, se tiene conocimiento que mediante resolución de alcaldía N° 1280- 2013- A/MPMN de la fecha 22 de Noviembre del 2013, se constituyó la Comisión de Inventarios de Bienes Patrimoniales 2013 de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en el cual no consideraron el inventario del 2013 dicha estación total por lo que se presume que hubo negligencia en las funciones asumidas el cual deberá pronunciarse para salvaguardar responsabilidades, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución. Cabe indicar que la Gerente de la empresa TELEMATICA EIRL, presenta una queja ante la Defensoría del Pueblo, solicitando que nuestra entidad cumpla con el pago del bien adquirido.

Que, con fecha 13 de Junio del 2014, mediante Informe N° 071-2014-GG/IVPMN.MOQ, el Instituto de Viabilidad Municipal de la provincia de Mariscal Nieto informa que mediante informe N°185- 2013-GG/IVPMN-MOQ. Remitió a la Gerencia de Administración – Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad solicitando se lleve a cabo un proceso de licitación para adquisición de una estación total, remitiendo las especificaciones técnicas mínimos que deberían cumplir los postores. habiéndose llevado a cabo el proceso en el mes de diciembre, donde la Municipalidad nunca nos comunicó el resultado del proceso siendo los representantes legales de la empresa ganadora quienes se acercaron a mi oficina a fin de comunicarme el resultado del proceso y solicitaron la verificación de los documentos y del equipo para continuar con los tramites. Ante el pedido de la empresa ganadora nos constituimos en las instalaciones del municipio a fin de verificar el cumplimiento de los RTM solicitados tantos documentales como las características técnicas del equipo. De dicha evaluación se verifico que la garantía solicitada en las bases del proceso respecto de los certificados otorgados por el fabricante, no se había cumplido y era TELEMATICA EIRL, quien otorgaba dicha garantía además de no concordar el requerimiento en si con los equipos presentados por el proveedor, por lo tanto existía una causal que determinaría la nulidad del otorgamiento de la buena PRO circunstancia que fue comunicada a los representantes legales de la empresa. Ante la insistencia de TELEMATICA EIRL para que se le otorgue la conformidad y estando al hecho antes descrito, con fecha 02 de Abril del 2014 remitimos la Carta N° 011-2014-GG/IVPMN/MOQ requiriendo al área de contrataciones que revise la propuesta técnica del ganador una vez más y se certifique el cumplimiento de los RTM para que IVP Mariscal Nieto proceda a su revisión y otorgamiento de la respectiva conformidad, de ser el caso. Con fecha 15 de Abril se nos remite el Informe N° 0848-2014-SLSG-GA-GM/MPMN, en donde se nos indica que el proceso se ha llevado conforme a la ley y que el postor ganador a cumplido con todos los RTM solicitados. Posteriormente se nos notifica un nuevo requerimiento de empresa ganadora quienes nos otorgan un plazo para cumplir con la etapa de revisión de los documentos y los equipos, sin embargo frente a la noticia que el equipo ya no se encontraría en las instalaciones de la municipalidad, resulta inútil fijar una fecha para su ejecución.

Que, con fecha 22 de Agosto del 2014, mediante Memorándum N° 347-2014-A-MPMN, el Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto remite el expediente a folios 41 a fin que la CEPAD inicie el proceso administrativo disciplinario conforme a la normatividad vigente.

Que con fecha 01 de setiembre del 2014, mediante Informe N° 149-2014-CEPAD/MPMN, la comisión decide incorporar a la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al Ing. **WALTER HUACHO ROMERO** en su condición de jefe de la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipos por lo que recomienda modificar la resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario.

Que, del análisis de los hechos se observa negligencia funcional por parte de la **CPCC**. **VICTORIA ELIFONSA QUISPE DE ROJAS**, en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales; **CPCC. YOBANA MAGDALENA CERVANTES ZAPATA**, en su condición de ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales y del Ing. **JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS** Gerente General del IVP, Ing. **WALTER HUACHO ROMERO** en su condición de jefe de la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipos.



**INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE PRESUNTAS RESPONSABILIDADES:**

**CPCC. VICTORIA ELIFONSA QUISPE DE ROJAS**, en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, por incumplimiento de funciones al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal Nro. 017-2007- MUNIMOQ, "artículo 46°.- Funciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios de la Ciudad.- numeral 06) Dirigir las operaciones de registro, de recepción, entrega y control de los bienes y materiales así como velar por su conservación y uso debido. El Código de Ética; a fin de cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas; y, numeral 21) Otras funciones inherentes a su cargo y las que se le encomiende el Gerente de Administración".

Asimismo, por inobservar los literales a), b) y d) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; así como lo dispuesto en el artículo 127°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

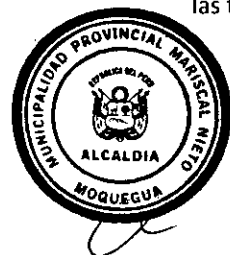
- a) Por el supuesto de **NO HABER SUPERVISADO Y CONTROLADO LAS FUNCIONES DEL PERSONAL A SU CARGO**; a fin de verificar los bienes que se encontraban a su cargo; en perjuicio de la **Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**.
- b) Por el supuesto de **HABER OCASIONADO PERJUICIO** a la **Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**; por la pérdida de la Estación Total y los Ocho Pares de Zapatos.

**CPCC. YOBANA MAGDALENA CERVANTES ZAPATA**, en su condición de ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, por incumplimiento de funciones al Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal Nro. 017-2007- MUNIMOQ, "artículo 46°.- Funciones de la Sub Gerencia de Logística y Servicios de la Ciudad.- numeral 06) Dirigir las operaciones de registro, de recepción, entrega y control de los bienes y materiales así como velar por su conservación y uso debido. El Código de Ética; a fin de cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas; y, numeral 21) Otras funciones inherentes a su cargo y las que se le encomiende el Gerente de Administración".

Asimismo, por inobservar los literales a), b) y d) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; así como lo dispuesto en el artículo 127°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER SUPERVISADO Y CONTROLADO LAS FUNCIONES DEL PERSONAL A SU CARGO**; a fin de verificar los bienes que se encontraban a su cargo; en perjuicio de la **Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**.
- b) Por el supuesto de **HABER OCASIONADO PERJUICIO** a la **Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**; por la pérdida de la Estación Total y los Ocho Pares de Zapatos.

**Ing. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS**, en su condición de Gerente General del IVPM por inobservar la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo prescrito en sus Artículos 6°, 7° y 8°, así como lo dispuesto en los artículos 6° Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma; y 7° La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos



Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda; establecido en su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 033- 2005-PCM.

- a) Por el supuesto de **HABER OCASIONADO PERJUICIO a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**; por la Perdida de la Estación Total y los Ocho Pares de Zapatos al dilatar el proceso que ya se encontraba culminado.

**Ing. WALTER MANUEL HUACHO ROMERO**, en su condición de Jefe de la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipos, por inobservar los literales a), b) y d) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; así como lo dispuesto en el artículo 127°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...); y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan".

- a) Por el supuesto de **NO HABER SUPERVISADO Y CONTROLADO LAS FUNCIONES DEL PERSONAL A SU CARGO**; a fin de verificar los bienes que ingresan y egresan; en perjuicio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Conforme lo prevé el **Artículo 150° del D.S. 005-90-PCM**, prevé que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el **artículo 28°** y otros de la Ley y el presente Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

De igual manera el **Artículo 153° del D.S. 005-90-PCM**, establece que, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir.

Por otro lado, el **Artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley Nro. 27815**, prescribe "(...) El empleado público que incurra en infracciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias (...)"

Asimismo el **Artículo 173° del D.S. 005-90-PCM**, prescribe: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazono mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar".

Todo lo cual hace presumir la comisión de supuestas faltas disciplinarias previstas en los incisos d) del artículo 3°; a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público"; concordante con los **Artículos 127, 132**, del D.S. 005-90-PCM Reglamento del D.L. N° 276, por el incumplimiento que acarrea presunta falta administrativa considerada como **NEGLIGENCIA INEXCUSABLE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR** Proceso Administrativo Disciplinario en contra de: **CPCC. VICTORIA ELIFONSA QUISPE DE ROJAS**, en su condición de Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, **CPCC. YOBANA MAGDALENA CERVANTES ZAPATA**, en su condición de ex Sub Gerente de Logística y Servicios Generales y **Ing. WALTER MANUEL HUACHO ROMERO**, en su condición de Jefe de la Unidad Operativa de Servicio de Maquinaria y Equipos en el caso sub examine, al haber actuado contraviniendo sus deberes, obligaciones y prohibiciones previstas en el inciso d) del artículo 3° y a), b) y d) del artículo 21°.- Obligaciones de los servidores, de la Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de



Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, que dispone: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; d) Conocer exhaustivamente las labores de su cargo..."; así como lo dispuesto en el artículo 127°, del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y el artículo 132°, del precitado reglamento, que dispone: "Los funcionarios y servidores permanentemente deberán aplicar (...) las técnicas, la norma y los procedimientos inherentes a la función que desempeñan"; y del Ing. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS Gerente General del IVPM, al haber actuado contraviniéndola Ley del Código de Ética de la Función Pública, en lo prescrito en sus Artículos 6°, 7° y 8°, así como lo dispuesto en los artículos 6° Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10 de la misma; y 7° La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Pública que corresponda; establecido en su Reglamento Aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 033- 2005-PCM.



**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en razón a lo dispuesto por la presente resolución, realice las investigaciones pertinentes y/o efectúe las actuaciones respectivas en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles y eleve su Informe Final, proponiendo las acciones administrativas que ameriten conforme a Ley.



**ARTICULO TERCERO: DISPONER** que la presente Resolución de Alcaldía, sea notificada a la procesada en su domicilio respectivo y conforme a Ley, así como en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, a fin de garantizar que los procesados tomen conocimiento del contenido de la presente resolución, conforme al pliego de cargos correspondiente y que forma parte integrante de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto



  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**



C.c.  
Gerencia Municipal  
OCI  
CEPAD  
Portal Web  
S. Gral.